

Bogotá, 16/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500255941



20195500255941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Sociedad Aerea Del Caqueta En Comandita Por Acciones - Sadelca S.C.A.
AEROPUERTO VANGUARDIA HANGRA SADELCA
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3603 de 28/06/2019 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

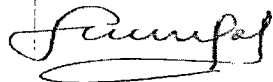
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

3003

20 JUN 2019



Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria abierta con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016 contra la sociedad AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES- SADELCA S.C.A. NIT. 891.101.027-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y el artículo 9 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001¹, en especial, el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa sancionatoria a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES S.C.A. NIT. 891.101.027-5, por contravenir los plazos establecidos en la Resolución No. 23601 del 23 de Junio de 2016, modificada por la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016, con fecha límite para el cargue de los Informes Financieros en el sistema VIGIA el 15 de agosto de 2016 (fl 4).

SEGUNDO: Que la resolución de apertura No. 60882 del 4 de noviembre de 2016, se notificó por Publicación quedando notificada el 27/12/2016, ya que tanto la citación a notificación personal, como la notificación por Aviso fueron devueltas por la empresa de correo 4-72 por no residir en la dirección que se encuentra anotada en el RUES.

TERCERO: Que verificado el Sistema de Gestión Documental, se encontró que el investigado no radicó descargos con la Apertura No. 60882 del 4 de noviembre de 2016.

ANALISIS DEL DESPACHO

El artículo 27 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 "por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones dispuso transitoriamente que "Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3,6,7,8,9,10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones, continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron", razón por la cual, es el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura el competente para resolver la presente investigación.

Sea lo primero precisar que este Despacho, en aplicación del principio constitucional de eficiencia, solo se pronunciará sobre el argumento que, en su consideración, presta elementos de juicio suficientes para proferir una decisión de fondo en favor de la sancionada, o de oficio cuando lo considere necesario, sin que con esto se vulnere el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico con las cuales se busca garantizar

1.- Decreto 1016 de 2000 estuvo vigente para la época de los hechos. Actualmente fue derogado por el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria abierta con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016 contra la sociedad AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C.A. NIT. 891.101.027-5

que el Estado adelante sus actuaciones con observancia de las prerrogativas constitucionales y legales, respetando siempre los derechos de sus administrados, entre estos, el debido proceso y la defensa.

Entonces, previo a entrar a analizar el régimen sancionatorio señalado en el acto de apertura de esta investigación, vale la pena indicar:

- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la resolución No. 2313 del 09 de agosto de 2016, por medio de la cual suspendió el permiso de operación en la modalidad de Transporte Aéreo Comercial de Carga a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C. A. Nit. 891101027-5

- Que mediante Resolución No. 1074 del 19 de abril de 2018, notificada el 13 de julio de 2018, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, Canceló el Permiso de Operación en la modalidad de Transporte Aéreo Comercial de Carga a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C. A. Nit. 891101027-5

Así las cosas, la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C. A. Nit. 891101027-5, no se encuentra desarrollando su objeto social relacionado con el Transporte Aéreo Comercial de Carga.

2.- Ahora bien, en cumplimiento del Principio Constitucional del Debido Proceso (artículo 29), no se puede pasar inadvertido lo manifestado en el acto administrativo de apertura, en cuanto a la norma sancionatoria mencionada en los cargos, como es el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, al respecto, a continuación, esta delegatura realizará un estudio detallado de esta norma:

La Supertransporte con ocasión de la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, ejerce actividades de supervisión, entendida ésta como inspección, vigilancia y control, respecto del universo de vigilados definidos en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 a su vez modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, para el caso que nos ocupa tanto de la infraestructura de transporte, como de la situación societaria –subjética – SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C. A. Nit. 891101027-5

Estas funciones de inspección, vigilancia y control se adelantan en consonancia con lo establecido en los distintos fallos de definición de competencias, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales, sea conveniente mencionar, aquel por el cual sedirimió el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte -ahora Superintendencia de Transporte-y la Superintendencia de Sociedades, este es, la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, en la cual se realizó un estudio de las funciones atribuidas legalmente a cada una de las Superintendencias y que concluyó:

"(...) Lo relacionado con asignación expresa de funciones a otra superintendencia exige, simplemente, que no pueda hablarse de delegación o asignación tácita. Pero esto no significa reproducción de idénticas funciones en otra norma de derecho positivo o reproducción a la letra de las mismas. Lo importante, en estos casos, es que la otra superintendencia ejerza, por supuesto, siempre, de acuerdo con la ley, de manera efectiva e integral esas atribuciones de inspección, control y vigilancia sobre la sociedad respectiva mediante delegación precisa y concreta sin que sea posible deducirlas o situarlas en cabeza de la entidad correspondiente por interpretaciones o hipótesis, por aproximadas que parezcan. Deben haber sido las atribuciones o funciones otorgadas o delegadas, repite la Sala, eso sí, en concreto y de manera expresa. Pero ello no puede llevar a la conclusión de reproducción exacta de las disposiciones, en este caso integralmente y a la letra de los artículos 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995, en otras normas o disposiciones legales.(Subrayado fuera del texto)(...)"

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria abierta con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016 contra la sociedad AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C.A. NIT. 891.101.027-5

Cree la Sala que estos son sanos criterios de interpretación cuando se estudian casos de definición de competencias administrativas. No puede suponerse y menos en el caso que se examina que las herramientas puestas en manos de una u otra superintendencia llevan a duplicidad de funciones o a decisiones contrarias entre las superintendencias o a estudio o tratamientos diferentes de las situaciones de los entes prestadores del servicio público.(Subrayado fuera del texto)

Si bien el legislador puede atribuir a una superintendencia algunas funciones de inspección, vigilancia y control y otras, a otra superintendencia, así como el Presidente de la República delegarlas así, respecto de sociedades o personas que prestan un mismo servicio público, es lo importante y lo que debe examinarse al definir competencias administrativas que la asignación expresa de funciones y la claridad de cualquier delegación de las mismas, permita un preciso destinde de las labores que a los organismos de control y vigilancia corresponden sobre los servicios públicos y las personas que los prestan. Esto es lo que observa la Sala que se presenta, en el caso del control integral que le ha sido atribuido a la Superintendencia de Puertos y Transporte en relación con el servicio público de transporte y con las personas que lo prestan, [...]. Esto no solo por las facultades expresamente delegadas sino por cuanto varias de ellas en los diferentes casos, se ajustan a las definiciones de la ley 222 y coinciden y se identifican ellas con algunas formas de inspección, control y vigilancia y con procedimientos característicos, precisamente, del ejercicio de las atribuciones de que trata la mencionada ley.(...)"

Adicional a esto, en la mencionada Sentencia por la cual se dirimió el conflicto de competencia señalado, también se precisó:

"Pero, además, por si todo lo anterior no fuere suficiente para sostener la competencia en este caso de la Superintendencia de Puertos y Transporte y que la sociedad[...] está sujeta a la inspección, vigilancia y control de esa superintendencia, la Constitución Política advierte en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional.

En presencia de esta norma constitucional y dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...]. la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc."(Subrayado fuera del texto)

En consideración de lo expuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho concluye que, si bien es cierto que la Supertransporte en cumplimiento de las funciones otorgadas por el Decreto 101 de 2000, el Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, despliega actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control frente a las vigiladas, las cuales, en lo que tiene que ver con la supervisión de aspectos subjetivos se equipara a la supervisión que adelanta la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con las facultades a ella conferidas por la Ley 222 de 1995, y quede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 *ibidem*² también son atribuidas a esta Superintendencia, especialmente, en lo que tiene que ver con las facultades de vigilancia y control, teniendo en cuenta los criterios de especialidad en la materia; también lo es que, no podría afirmarse que la extensión de dichas facultades conlleva la aplicación del régimen sancionatorio reservado por la ley a la Supersociedades, puntualmente, por el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta entidad y otras que integran el sector transporte cuentan con un régimen sancionatorio propio, el cual prevé específicas facultades para sancionar a los sujetos previstos en el

² Ley 222 de 1995, Artículo 228: "Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores"

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria abierta con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016 contra la sociedad AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C.A. NIT. 891.101.027-5

artículo 9 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993³ que contravengan las normas reguladoras de transporte, entendida esta potestad sancionatoria como el *juspuniendi estatal* mediante el cual se garantizó el intervencionismo del Estado en las actividades de transporte.

Tanto es así que, tal y como se afirma en la Sentencia mencionada, las facultades delegadas en la Supertransporte se encuentran encaminadas a asegurar la prestación eficiente del servicio de transporte, que en determinados casos puede verse afectado no solo desde el ámbito de lo objetivo, referido este a la operación propiamente dicha, sino desde el ámbito subjetivo, que tiene que ver con la persona jurídica que presta tales servicios, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera, que, por la no atención a las disposiciones comerciales e indebidos manejos internos, puedan llegar a afectar la prestación del servicio eficiente del servicio público o infringir normas, disposiciones y principios propios del sector transporte, motivo por el cual, no existe razón alguna que justifique ese trato diferencial entre una norma y la otra, pues de ser así podría constituirse un agravio al principio constitucional de igualdad ante la ley, entre otras cosas porque el bien jurídico que se tutela desde una y otra supervisión es exactamente el mismo, cual es, la debida prestación del servicio público de transporte.

De igual forma, es importante precisar que es el legislador quien, de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, tiene la función de expedir las normas a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, además de las leyes, códigos o estatutos que rigen la prestación de los servicios públicos. Es por esto que resultaría violatorio del *principio de reserva de ley* que la administración en el ejercicio de sus funciones termine por sancionar con fundamento en criterios de interpretación judicial o en normas que no tienen fuerza material de ley, como es el caso de circulares y resoluciones.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-699 del 18 de noviembre de 2015, estableció:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el reglamento cumple su función complementaria del texto legal, en tanto no contraría el principio de reserva de ley, razón por la cual, es necesario que establezca un núcleo esencial que está conformado por las conductas típicas y las sanciones. Así, la norma reglamentaria establecerá las especificaciones o graduaciones que sean necesarias. En este sentido se pronunció esta Corporación en la Sentencia C-1005 de 2008:

"La Corte ha subrayado, cómo la extensión del campo para ejercer la potestad reglamentaria, no la traza de manera subjetiva y caprichosa el Presidente de la República, sino que la determina el Congreso de la República al dictar la ley, pues a mayor precisión y detalle se restringirá el ámbito propio del reglamento y, a mayor generalidad y falta de éstos, aumentará la potestad reglamentaria. A este respecto resulta importante recordar que cuando existe reserva de ley, se establece la obligación de regular el tema mediante normas con fuerza de ley y la potestad reglamentaria únicamente podría ejercerla el Presidente sobre aspectos marginales y muy puntuales. Cosa distinta sucede cuando no se presenta reserva de ley, por cuanto en tal evento, la materia puede ser regulada tanto por normas legales como reglamentarias. De todos modos, este Tribunal ha insistido en que el desarrollo de la potestad reglamentaria por el Gobierno exige que la ley haya configurado previamente una regulación básica o materialidad legislativa, a partir de la cual, el Gobierno puede ejercer la función de reglamentar la ley con miras a su debida aplicación, que es de naturaleza administrativa, y está entonces sujeta a la ley. Y es que si el Legislador no define esa materialidad legislativa, estaría delegando en el Gobierno

³Ley 105 de 1993. Artículo 9: Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

(...)

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria abierta con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016 contra la sociedad AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C.A. NIT. 891.101.027-5

lo que la Constitución ha querido que no sea materia de reglamento sino de ley. El requisito fundamental que supone la potestad reglamentaria, ha dicho esta Corte, es la existencia previa de un contenido o materia legal por reglamentar."

A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...)" (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el legislador al preverla necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y el ejercicio de la función pública, que para el caso concierne a la prestación eficiente del servicio público de transporte, inherente a derechos fundamentales como la vida y la libre circulación de las personas, robusteció la normatividad del sector transporte, en especial, el régimen sancionatorio y procedimental aplicable a aquellos sujetos que contravengan las normas que rigen el mismo, atendiendo las características específicas de los bienes jurídicos a proteger en estos casos.

En el marco de lo expuesto, dada la delegación presidencial realizada a esta Superintendencia, el régimen sancionatorio aplicable corresponde al dispuesto en la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" o aquellos regímenes que se encuentre establecidos en normatividades especialísimas para el sector transporte o que protejan un bien jurídico específico que sea superior a este, teniendo en cuenta que las mismas se expidieron con el fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de las actividades encaminadas a satisfacer el interés general a través de un servicio público. Tal vez, así fue concebido por la Sala Plena del Consejo de Estado al momento de resolver el conflicto de competencias puesto de presente líneas atrás y, sea ésta, la razón por la cual, en relación con el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 que establece la sanción a imponer por el quebramiento de dicha normatividad, no se hace ninguna referencia en dicha decisión.

De esta manera, la Delegatura considera que si bien los aspectos societarios de sus vigilados son supervisados de forma subjetiva a partir de la normatividad que guarda estrecha relación con esas materias – como lo son la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio, entre otras – en todo caso, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en esas y otras disposiciones comerciales y societarias deberán ser sancionadas, si hay lugar a ello, de conformidad con el régimen que corresponde al sector transporte o aquel que proteja un bien jurídico específico superior a este.

Corolario, este Despacho considera que imponer una sanción a la investigada va en contravía de las garantías constitucionales y legales explicadas, en la medida que el acto administrativo por el cual se dio apertura a la investigación se fundamentó únicamente en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 a efectos de reprochar la presunta conducta infractora e imponer la sanción que resulte correspondiente. Por esta razón se ordenará archivar la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 60882 del 4/11/2016.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria abierta con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016 contra la sociedad AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C.A. NIT. 891.101.027-5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación iniciada con la Resolución No. 60882 del 4 de noviembre de 2016, en favor de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C. A. Nit. 891101027-5 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES –SADELCA S.C. A. Nit. 891101027-5, en la dirección Aeropuerto Vanguardia Hangar SADELCA –VILLAVICENCIO-META. La constancia de notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que en contra de la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

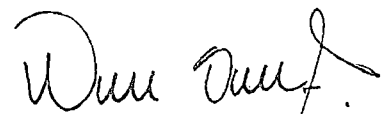
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

3 0 0 3

2 0 JUN 2019

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura


Wilmer Arley Salazar Arías

Sociedad Aérea del Caqueta en Comandita por Acciones –SADELCA S.C.
Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: Aeropuerto Vanguardia Hangar –Sadelca

Proyectó: Vilma Redondo Gomez – Abogada Investigaciones y Control – Delegada Concesiones e Infraestructura.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES
Fecha expedición: 2018/06/08 - 11:37:06 **** Recibo No. S000434694 **** Num. Operación. 90-RUE-20180608-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIU) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSARy5K9V4

43211

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES
SIGLA: SADELCA S.C.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891101027-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7890
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 1983
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 1,664,880,646.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR SADELCA
BARRIO : VANGUARDIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6648032
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3143314209
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : carapor@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR SADELCA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : VANGUARDIA
TELÉFONO 1 : 6648032
TELÉFONO 2 : 3143314209
CORREO ELECTRÓNICO : carapor@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2468 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1974 DE LA Notaría 1a. de Neiva DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 1983, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2468 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1974 DE LA Notaría 1a. de Neiva DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 1983, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES
Fecha expedición: 2018/06/08 - 11:37:06 **** Recibo No. S000434694 **** Num. Operación. 90-RUE-20180608-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSARY5K9V4

1) SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA LTDA
Actual.) SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2364 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA 62 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA LTDA POR SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2364 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A EN COMANDITA POR ACCIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2364 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A EN COMANDITA POR ACCIONES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2978	19741221	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2772	19830322
EP-2978	19741221	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2772	19830322
EP-2950	19791231	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2773	19830322
EP-2950	19791231	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2773	19830322
EP-2237	19801027	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-2774	19830322
EP-2237	19801027	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-2774	19830322
EP-1529	19810814	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-2775	19830322
EP-1529	19810814	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-2775	19830322
EP-852	19830425	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3489	19840924
EP-852	19830425	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3489	19840924
EP-996	19830510	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3490	19840924
EP-996	19830510	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3490	19840924
EP-2920	19831104	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3492	19840924
EP-2920	19831104	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3492	19840924
EP-568	19840306	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3493	19840924
EP-568	19840306	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3493	19840924
EP-961	19840407	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3494	19840924
EP-961	19840407	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3494	19840924
EP-1485	19850527	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3977	19850628
EP-1485	19850527	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3977	19850628
PJ-	19810721	JUZGADO 3 CIVIL DEL	NEIVA	RM09-5742	19880802
PJ-	19810721	CIRCUITO JUZGADO 3 CIVIL DEL	NEIVA	RM09-5742	19880802
PJ-	19810721	CIRCUITO			
EP-4926	19891129	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-6773	19891214
EP-4926	19891129	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-6773	19891214
EP-1942	19920429	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	RM09-8629	19920604	
EP-1942	19920429	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	RM09-8629	19920604	
EP-6270	19921114	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-8999	19921120	
EP-6270	19921114	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-8999	19921120	
EP-4550	19930802	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-9586	19930823	
EP-4550	19930802	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-9586	19930823	
EP-8585	19931222	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-9883	19940107	
EP-8585	19931222	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-9883	19940107	



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES
Fecha expedición: 2018/06/08 - 11:37:07 **** Recibo No. S000434694 **** Num. Operación. 90-RUE-20180608-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSARy5K9V4

EP-2690	19960422	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12051	19960422
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-2690	19960422	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12051	19960422
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-5590	19960816	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12459	19960816
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-5590	19960816	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12459	19960816
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-8557	19961209	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12943	19961209
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-8557	19961209	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12943	19961209
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-8842	19961218	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12992	19961223
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-8842	19961218	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-12992	19961223
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-2637	19970425	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-13565	19970502
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-2637	19970425	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-13565	19970502
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-5783	19981119	NOTARIA 42. DE SANTIAFE		DE	BOGOTA RM09-15977	19981125
		BOGOTA				
EP-5783	19981119	NOTARIA 42. DE SANTIAFE		DE	BOGOTA RM09-15977	19981125
		BOGOTA				
EP-734	19990219	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-16957	19990624
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-734	19990219	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-16957	19990624
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-519	19990625	NOTARIA	4A.	DE	VILLAVICENC RM09-17071	19990727
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-519	19990625	NOTARIA	4A.	DE	VILLAVICENC RM09-17071	19990727
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-4352	19991012	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-17351	19991025
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-4352	19991012	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-17351	19991025
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-3372	20000727	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-18615	20000822
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-3372	20000727	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-18615	20000822
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-2364	20051216	NOTARIA 62			BOGOTA RM09-26457	20051221
EP-2364	20051216	NOTARIA 62			BOGOTA RM09-26457	20051221
EP-2364	20051216	NOTARIA 62			BOGOTA RM09-26458	20051221
EP-2364	20051216	NOTARIA 62			BOGOTA RM09-26458	20051221

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE Y FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA, A TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PRESTACION DEL SERVICIO TECNICO AEREO, YA SEA A LA MISMA EMPRESA, O A AFILIADOS Y A OTRAS EMPRESAS; LA ENSEÑANZA DE LAS TECNICAS DE AVIACION, PILOTAJES, MECANICA Y OTROS; LA IMPORTACION DE AERONAVES, REPUESTOS Y MATERIAL AERONAUTICO Y, EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, LICITAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CON GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TOMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES ANALOGOS Y CONEXOS Y, EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES Y/O CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, INCLUIDA LA COMERCIALIZACION DE BIENES DE USO Y CONSUMO, O REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS, QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: OBJETO SECUNDARIO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Sociedad Aerea del Caqueta en Comandita por Acciones

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES**

Fecha expedición: 2018/08/08 - 11:37:07 **** Recibo No. S000434694 **** Num. Operación. 90-RUE-20180608-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSARY5K9V4

QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PRINCIPALES; TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CON O SIN INTERES; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIÓN COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES COMPLEMENTARIOS O ANÁLOGOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES; ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, CON TAL QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	560.000.000,00	560.000,00	1,000.00
CAPITAL SUSCRITO	560.000.000,00	560.000,00	1,000.00
CAPITAL PAGADO	560.000.000,00	560.000,00	1,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2364 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA 62 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	PORTILLA CARLOS ALBERTO	CC 17,342,348

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR; LOS COMANDITARIOS NO PODRAN EJERCER FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SINO COMO DELEGADOS DE LOS SOCIOS COLECTIVOS Y PARA NEGOCIOS DETERMINADOS.

FUNCIONES DEL GESTOR: SON FUNCIONES DEL GESTOR LAS QUE, DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONEN EL OBJETO SOCIAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: A) USAR LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA. B) EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. C) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑÍA, ASI COMO LAS ESCRITURAS DE REFORMAR ESTATUTARIAS. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PRESENTAR EN AQUELLAS UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EL CUAL CONTENDRA LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y CONTABLES QUE ORDENE LA LEY. E) FIJAR LAS ASIGNACIONES Y FUNCIONES DE LOS CARGOS O EMPLEOS CREADOS POR LA ASAMBLEA Y HACER LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS O DESIGNAR SU REEMPLAZO. F) ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA MANTENER ALLI LOS DINEROS SOCIALES, Y GIRAR CONTRA ELLAS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE RECLAME LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2364 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA 62 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FORERO CANON JAINE	CC 19,372,281	56160-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA EN COMANDITA POR ACCIONES
Fecha expedición: 2018/06/08 - 11:37:07 **** Recibo No. S000434694 **** Num. Operación. 90-RUE-20180608-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSARy5K9V4

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA SADELCA

MATRICULA : 7891

FECHA DE MATRICULA : 19830322

FECHA DE RENOVACION : 20150407

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : AEROPUERTO VANGUARDIA-HANGAR SADELCA

BARRIO : VANGUARDIA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6648032

TELEFONO 2 : 3143314209

CORREO ELECTRONICO : carapor@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,664,880,646

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6461, FECHA: 20100304, ORIGEN: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 8717, FECHA: 20160420, ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION MIN. CUANTIA V/CIO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 9080, FECHA: 20170213, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 9121, FECHA: 20170306, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 9379, FECHA: 20171124, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

201256



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500222971



20195500222971

Bogotá, 03/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Sociedad Aerea Del Caqueta En Comandita Por Acciones - Sadelca S.C.A.
AEROPUERTO VANGUARDIA HANGRA SADELCA
VILLAVICENCIO- META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3603 de 28/06/2019 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla -
C:\User\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



El futuro
es de todos

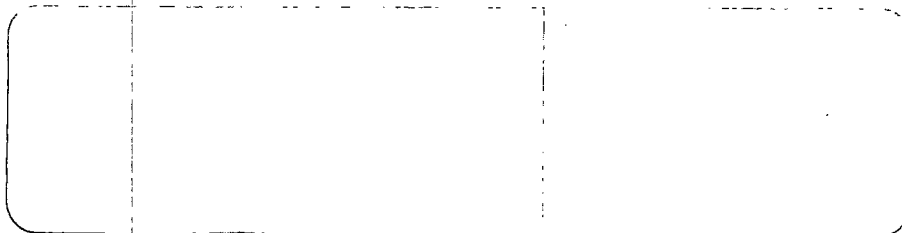
Gobierno
de Colombia



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



4272

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 500.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 2150-22

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA150981003CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Sociedad Aerea Del Caqueta En
Comandita Por Acciones - Sade

Dirección: AEROPUERTO
VANGUARDIA HANGRA SADELCA

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

17/07/2019 15:21:36

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC: Res. Mensajería Express 001557 del 09/09/2011

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fallecido		
☐ Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Fecha: 22 JUL 2019	Nombre del distribuidor:		
Nombre del distribuidor: Diego Berna	C.C.:		
C.C. 86085603	Centro de Distribución:		
Centro de Distribución: 3322	Observaciones:		
Observaciones: Se le ha dado de (vanquada)			

